REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2018-00424.

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor Ismael Adolfo Moreno Romero por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de Luis Mario Gallo, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de marzo de 2017.

2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 26 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago.

3. Posteriormente, ante la imposibilidad de notificar al demandado, se ordenó su emplazamiento, en consecuencia, se designó curador *ad-litem*, al llamado, acudió el abogado Nixon Hernández Sánchez, quien de manera personal se notificó del mandamiento de pago el 13 de julio de 2022 y en el término previsto contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, en uso de la ya referida facultad, este Despacho Judicial procede a dictar sentencia anticipada, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de arrendamiento para vivienda del 20 de marzo de 2017 documento que tal y como fuera analizado al momento de librar orden de apremio soporta una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor conforme lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., sin que desde el momento en que se libró mandamiento de

pago hasta la presente etapa procesal hubiesen variado las condiciones de la obligación o se hubiese desvirtuado su contenido.

Así las cosas, en consideración a que no se evidencia la existencia de hechos que constituyan la configuración de alguna excepción que pueda ser decretada de oficio, tal como lo previene el canon 282 del C.G.P., y a que no se formularon medios de defensa que desestimen la orden de pago emitida en este asunto, impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $150.000.oo. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N72 FIJADO HOY 8 DE AGOSTO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7579e9eba07f1f191d05e9164d69925347b20b72b33b3a46cdffd6a93dc06e3**

Documento generado en 05/08/2022 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica